





Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2010/MPH-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 027-2010, de fecha 23 de Septiembre de 2010, el proyecto de Ordenanza Municipal, que Incorpora el Rubro 63-A, Epígrafe: Expedición de Copia Certificada del Acta de Nacimiento, para la Tramitación del Documento Nacional de Identidad, de la Unidad de Registros Civiles al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaylas, presentado por la Comisión de Economía, Finanzas, Presupuesto y Administración Tributaria, mediante Dictamen N° 034-2010/MPH-Cz/COR.EFPyAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano, que establece que los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la citada Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Que, nuestra Constitución Política en su Artículo 2° y 6° establece que toda persona tiene derecho a su identidad y que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes y reconoce a las municipalidades como órganos del gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; conforme al Artículo 194° y el numeral 4° del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Código Civil señala en su Art. 19° de manera expresa que toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre y que este incluye los apellidos.

Que, el Código de Niños y Adolescentes establece en su artículo IX de su Título Preliminar que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se considerara el Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.



*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

Que, es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de éste derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación en concordancia con la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones- Ley N° 28983, artículo 4º numeral 1.

Que, de acuerdo al Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES, el derecho al Nombre y la Identidad es un derecho humano, y su respeto constituye un imperativo en el accionar del Estado como base para la vigencia de un Estado Democrático y el desarrollo Integral de las personas.

Que, la Ley N° 29462 de fecha 27 de noviembre del 2009, establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del acta de nacimiento y de la expedición del certificado de nacido vivo; y es de aplicación a todas aquellas dependencias que tengan a su cargo la Inscripción de nacimientos incluido las oficinas de registro civil, de los gobiernos locales que aun no se hayan incorporado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándole un plazo de sesenta días calendarios para adecuar al Texto Único de los Procedimientos Administrativos - TUPA correspondiente.

Que la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, establece que para el procedimiento del cobro del derecho de tramitación la entidad debe estar facultada para exigirlo por una norma con rango de Ley, y que este consignado en el TUPA, y al mismo tiempo señala que cada (02) dos años las entidades están obligadas a publicar el integro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular, sin embargo podrán hacerlo antes cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, debiendo ser aprobadas por ordenanza Municipal, concordante con el Art. 38º y con el numeral 44.2 del artículo 44 de la citada norma.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 020-2009/MPH-Cz, de fecha 30 de diciembre del año 2009, se aprueba la actualización y adecuación del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA), de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, con un total de 303 procedimientos, sin embargo a fin de garantizar la debida identificación de la población de la provincia de Huaylas, se ha visto por conveniente incorporar el rubro 63-A, epígrafe EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, de la Unidad de Registros Civiles.

Estando a lo expuesto y conforme a lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL RUBRO 63-A, EPÍGRAFE: EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO



Municipalidad
Provincial de Huaylas

NACIONAL DE IDENTIDAD, DE LA UNIDAD DE REGISTROS CIVILES AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

ARTÍCULO 1º: APROBAR la Incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huaylas, el rubro 63-A, epígrafe EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, de la Unidad de Registros Civiles, por el cual se dispone la gratuidad de la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento para la tramitación del Documento Nacional de Identidad, según el siguiente detalle:

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER EN DÍAS	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NUMERO Y DENOMINACIÓN	FORM. / COD. / UB.	% UIT	S/	AUTOMATIZADA	EVALUACIÓN PREVIAMENTE NEGATIVA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
63-A	EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (10-04-2001) Art. 87° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (26/05/2003) Inciso c) del Artículo 2º de la Ley 29462.	1.- Solicitud verbal dirigida al cajero 2.- Presentar el recibo de caja sin importe (solo para control) 3.- Derecho de procedimiento (gratuito)			Gratuito	x		Tres (03) Días	Trámite Documentario Oficina Principal Plaza de Armas	Vº Bº de Jefe de Unidad de Registros Civiles Oficina de Secretaría General	Oficina de Secretaría General 5 días de plazo para presentar el recurso 15 días de plazo para resolver el recurso	Alcalde 5 días de plazo para presentar el recurso 30 días de plazo para resolver el recurso

Artículo 2º: Dejar sin efecto, toda norma municipal que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

Artículo 3º:- Publicar la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley, debiendo remitir copia a los órganos pertinentes para su cumplimiento, bajo responsabilidad.



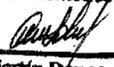
Municipalidad
Provincial de Huaylas

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, de la Provincia de Huaylas, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil diez.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Prof. Martín Domingo Adrián
REGIDOR
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

